



ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 14 de enero de 2026 ha aprobado las Bases para proveer mediante promoción interna independiente, por concurso oposición una plaza de Inspector del cuerpo de Policía Local en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, y que a continuación se transcriben íntegramente.

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/A, DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE COLMENAR VIEJO. (MADRID).

1 NORMAS GENERALES.

1.1 Objeto.

Las presentes Bases regulan las especificidades del proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna independiente, una plaza de la categoría de Inspector/a del Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo. (Madrid). Dicha plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2024 del Ayuntamiento de Colmenar Viejo (BOCM 101 de 29 de abril de 2024).

1.2 Normativa aplicable.

La convocatoria de la plaza se regirá por estas bases, y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad de Madrid; Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policía Locales de la Comunidad



Colmenar Viejo

de Madrid; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Bases Generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para la selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo, aprobadas por acuerdo la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2010 respectivamente y resto de normativa de aplicación.

1.3 Características de la plaza.

La plaza convocada corresponden al Grupo A, Subgrupo A2, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Policía Local, Categoría Inspector/a del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

A la persona titular de esta plaza le corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad de Madrid; en el artículo 7 y 12.1.b) del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre por el que se aprueba Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid.

1.4 Reducción de plazos.

Si fuera necesario para facilitar la incorporación al curso selectivo de formación programado, se reducirán los plazos de todos aquellos trámites relativos a la convocatoria y desarrollo del proceso selectivo, conforme a la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece en su artículo 33.

1.5 Régimen de incompatibilidades.

La persona aspirante que resulte nombrada para esta plaza quedará sometida desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualquiera



Colmenar Viejo

otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Colmenar Viejo, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

2.1 Requisitos generales:

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas se deberán reunir, antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- a) Pertener al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Subinspector/a en los términos del artículo 41.2 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- c) No encontrarse en la situación de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- d) Poseer el título de Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

2.2 Plazo

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de



Colmenar Viejo

presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario/a de carrera. Dichos requisitos, deberán acreditarse con anterioridad a su nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la parte interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de 10 días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

3. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y ADMISIÓN.

3.1 Lugar de presentación.

Las instancias solicitando formar parte en el proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirá al Ilmo. Alcalde - Presidente de esta Corporación, presentándose en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015,



Colmenar Viejo

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2 El plazo de presentación.

Será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En dicho extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se hubiesen publicado el anuncio de las bases completas, así como en el tablón de edictos, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo hasta el día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

3.3 Forma de presentación.

Las solicitudes de participación en el procedimiento selectivo se cursarán en el modelo oficial de instancia que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, pudiéndose descargar, también el citado documento desde la Sede electrónica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma del plazo de presentación de instancias determinarán la exclusión del proceso.

3.4 Los aspirantes deberán de acompañar en sus instancias.

3.4.1 Autorización expresa para someterse a la realización de las pruebas médicas que se determinen, a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismo, según los criterios establecidos en el anexo III, de las presentes Bases.

3.4.2 Documento de información y autorización para el registro de datos de carácter personal.

3.4.3 Certificado de los servicios prestados, para los servicios prestados en entidades distintas al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, a efectos de la baremación establecida en la Base 7.2

3.4.4 La tasa por derechos de examen será la establecida por la ordenanza fiscal reguladora de la misma correspondiente al ejercicio en que se efectúa la



Colmenar Viejo

convocatoria del proceso selectivo para cubrir plaza de esta categoría, fijada en 21€.

El abono de los derechos se realizará mediante el pago de la Autoliquidación correspondiente a los Derechos de examen: Policía Local, en la sede tributaria del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. En el ingreso deberá constar los datos identificativos del opositor y el importe.

3.4.4.1 Por motivos de capacidad económica la cuota será, invariablemente, de 2€ en los siguientes supuestos:

a) Personas con diversidad funcional en grado igual o superior al 33% debiendo justificar tal condición junto con la instancia, mediante certificado o tarjeta expedido por el órgano competente en el que se indique el Grado de diversidad funcional.

b) Miembros de familia numerosa, debiendo acreditar tal condición, junto con la instancia, mediante el Título de Familia Numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de Familia Numerosa expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda.

3.4.4.2 No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, incluida la no subsanación en plazo de la solicitud.

3.4.4.3 La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse exento de su pago, deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación, ni total ni parcial del mismo, fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

3.4.4 La documentación acreditativa de los méritos puntuables de conformidad con la Base 4.2. (Fase de concurso)

3.5 Admisión de los aspirantes.

3.5.1 Lista provisional de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará Resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y



Colmenar Viejo

en la página Web, cuya dirección es: www.colmenarviejo.com y en la relación de aspirantes excluidos, se indicará las causas de exclusión y plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución, presentando el correspondiente escrito ante el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Departamento de Personal.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

3.5.2 Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios, ante el órgano competente del órgano jurisdiccional contenciosos- administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4. SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases, de carácter



Colmenar Viejo

sucesivo:

A) Fase de oposición que constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio, conforme al orden siguiente:

1) Pruebas culturales contestadas por escrito referidas al:

- Conocimiento básico del ordenamiento jurídico y de las funciones a realizar.
- Conocimiento del idioma inglés o francés, a elección de la persona aspirante.

2) Reconocimiento médico, practicado por los/as facultativos/as que se designen al efecto, dirigido a garantizar la idoneidad para el ejercicio de las funciones a desarrollar. Estarán exentos de realizar este reconocimiento aquellas personas aspirantes que en los 12 meses anteriores a la fecha de su realización hayan sido objeto de evaluación psicofísica en los términos establecidos en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

A dichos efectos, una vez el Tribunal Calificador publique el listado de personas que han superado las pruebas culturales, quienes opten por la exención referida anteriormente, deberán solicitarla indicando la fecha en la que fue emitido el correspondiente informe médico. En la publicación del listado de personas que han superado el primer ejercicio, el Tribunal Calificador otorgará un plazo de 3 días hábiles para solicitar la citada exención.

3) Proyecto profesional o supuesto práctico será propuesto por el tribunal y realizado por escrito, que se realizará en presencia del tribunal, relacionado con las funciones a desarrollar, otorgando al efecto el tiempo que se estime necesario con un máximo de 3 horas, siendo posteriormente defendido oralmente, ante el citado órgano.

Las aspirantes embarazadas que, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto o eventualmente primeros días del puerperio, prevean su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo, podrán ponerlo en conocimiento del Tribunal uniendo a la comunicación, el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

B) Fase de concurso que constará que el Tribunal examinará la documentación aportada por la persona interesada, a fin de apreciar los méritos alegados. Solo



Colmenar Viejo

podrán acceder a esta fase, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

C) Curso Selectivo de formación.

4.1 Fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

Primera: Pruebas culturales sobre el programa que figura como Anexo I a las presentes Bases y sobre el idioma, inglés/francés, que, elegido por cada aspirante, se corresponda con el nivel B2 que establece el Marco Común Europeo de Referencia. El idioma elegido por cada aspirante se hará constar cumplimentando la casilla correspondiente a "idioma elegido" en la instancia de participación del proceso selectivo. De no cumplimentarse, se entenderá que el aspirante opta por el idioma inglés.

Esta prueba consistirá en la realización de un cuestionario tipo test teórico de 100 preguntas, de las que 90 versarán sobre el contenido del temario que figura en el citado Anexo, y 10 preguntas versarán sobre el idioma elegido. Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

No obstante, lo anterior, a este número de preguntas se le añadirá otras 5 preguntas adicionales de reserva para el caso de anulación posterior de alguna de ellas, incrementándose en 8 minutos el tiempo para contestar al cuestionario. De estas 5 preguntas, 1 (una) será del idioma elegido.

Segunda: Reconocimiento médico practicado por los/as facultativos/as que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que la aptitud psicofísica de la persona opositora no está incursa en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo II de las presentes Bases, siempre y cuando las personas aspirantes no estén exentas de su realización, conforme a lo dispuesto en la Base 4 A).2).

Cuando el procedimiento a realizar, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, el Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, para la realización de las pruebas psicofísicas.

Estarán exentos de realizar este reconocimiento aquellas personas aspirantes que en los 12 meses anteriores a la fecha de su realización hayan sido objeto de



Colmenar Viejo

evaluación psicofísica en los términos establecidos en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. A dichos efectos, deberá alegarse la referida exención en la solicitud de participación del proceso selectivo, indicando la fecha en la que fue emitido el correspondiente informe médico.

Sin perjuicio de la finalidad de esta prueba de reconocimiento médico, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo, análisis de sangre y orina o cualquier otra prueba o valoración psicofísica que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o la aptitud psicofísica para el desarrollo de sus funciones.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis. Si la persona interesada se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia de la misma, acordará su exclusión del proceso.

Tercera: Proyecto profesional relacionado con la actividad policial, será defendido ante el Tribunal Calificador e irá dirigido a comprobar que la persona aspirante reúne los conocimientos adecuados para desempeñar las funciones propias de la categoría de Inspector/a y desarrollar las habilidades inherentes a dicha categoría, disponiendo para ello del tiempo que estime necesario el tribunal calificador, con un máximo de 3 horas.

4.2 Fase de Concurso.

Esta fase, que será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y solo podrán acceder a ella los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos el Tribunal examinará la documentación aportada por la persona interesada, durante el plazo de presentación de instancias, a fin de apreciar los méritos alegados:

Méritos puntuables.

Carrera profesional administrativa.

Titulaciones académicas.

Formación docencia y perfeccionamiento profesional.

Respecto de las cuales solo se valorarán los méritos que hayan sido alegados y acreditados en plazo, tomando como fecha límite el último día del plazo de



Colmenar Viejo

presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Para ello se acompañarán las correspondientes fotocopias ordenadas y numeradas de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en las que deben constar la fecha de realización y el número de horas de formación.

No será precisa la compulsa de documentos siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en el momento de la presentación de la instancia para participar en el proceso selectivo o en cualquier momento que le fuese solicitado.

El Tribunal, a la vista de los méritos expuestos en el currículo que sean puntuables, podrá solicitar aclaración a los aspirantes para verificar los méritos alegados por estos.

4.3 Curso selectivo de formación.

Curso Selectivo de Formación, con una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS que podrá ser impartido en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (IFISE).

5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

5.1 Composición.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será nombrado por la Junta de Gobierno Local, con las prescripciones que respecto a los Tribunales se encuentran contenidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente, un secretario, con voz, pero sin voto, y un mínimo de cuatro vocales, entre quienes figurará, en todo caso, una persona a propuesta de la Comunidad de Madrid, así como sus correspondientes suplentes.

La designación de los miembros que componen el Tribunal Calificador se hará pública junto con la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de



Colmenar Viejo

nadie. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

5.2 Comisiones auxiliares y asesores.

Por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejase, el Tribunal Calificador, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal Calificador, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

5.3 Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en todo caso, la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir únicamente en el caso de ausencias justificadas de los titulares, no pudiendo por tanto actuar indistinta y concurrentemente con estos.

Las resoluciones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Tribunal Calificador adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en segunda votación persistiera el empate, dirimirá el presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador, votando siempre en último lugar el presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal Calificador continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas



Colmenar Viejo

o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Al Tribunal Calificador le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.a, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4 Abstención y recusación.

Deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias previstas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 4.a, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquier miembro del Tribunal, cuando concurra alguna de dichas circunstancias. No podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.5 Asistencia al Tribunal Calificador.

Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados o por otras circunstancias que así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo de personal municipal para colaborar en el desarrollo del mismo.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Adoptará decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto.

El Tribunal quedará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.6 Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Colmenar Viejo

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.7 Clasificación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

6.1 Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la web municipal.

Una vez comenzadas las pruebas, la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas se realizarán por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

6.2 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar previstos del documento nacional de identidad, carnet de conducir o pasaporte. En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

6.3 Llamamiento. Orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado



Colmenar Viejo

determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "U" tal y como establece la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

6.4 Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

7 CALIFICACIÓN.

7.1 CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

7.1.1 Normas Generales.

Las pruebas de conocimientos, la de Proyecto profesional o caso práctico y el reconocimiento médico serán eliminatorias y calificables hasta un máximo de 10 puntos en las primeras 2 pruebas, salvo el reconocimiento médico que se calificará como "apto/a" o "no apto/a".

Con posterioridad a la realización de cada prueba, y a la vista de los resultados de la misma, el Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos de conformidad con el sistema de valoración determinado en las presentes Bases. De este modo, las personas aspirantes que no alcancen el nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación de 5 puntos en la primera y tercera prueba, o de "apto/a" en la segunda prueba, serán eliminadas.

7.1.2 Calificación de las pruebas de la oposición.

Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:

a) Pruebas culturales. Las dos partes que forman el cuestionario se calificarán, cada una de ellas, de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5



Colmenar Viejo

puntos en cada una para superar la prueba. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres opciones en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/5 del valor de la respuesta correcta.

La puntuación obtenida en cada una de las partes será ponderada conforme se indica a continuación:

- Temario al 90 %
- Idioma al 10 %.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes una vez ponderada conforme se ha indicado.

No obstante, si hubiere varias personas aspirantes que tuvieran igual puntuación a la que determine el número máximo de aspirantes señalado en el párrafo anterior, quedarán todas ellas admitidas, aunque se supere el límite indicado.

b) Reconocimiento médico. Se calificará como "apto/a" o "no apto/a".

c) Proyecto profesional. Se calificará de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal. Posteriormente, se sumarán la totalidad de las calificaciones y se dividirán entre el número de asistentes a aquél, siendo el cociente resultante la calificación definitiva de este ejercicio, quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados quienes no hayan superado cada una de las tres pruebas que componen la fase de oposición.

Concluida esta fase, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo la relación de personas aspirantes que hayan



Colmenar Viejo

superado la misma, con indicación de la puntuación obtenida, o, en su caso, si es o no apto/a, otorgándose un plazo de tres días hábiles para solicitar la revisión, en estos casos la notificación de la revisión abrirá el plazo de recurso de alzada.

7.2 FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso consistirá en la calificación de los siguientes méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes, y que posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias, que no tendrá carácter eliminatorio. Los méritos se alegarán, en el plazo indicado, mediante solicitud electrónica a la que se adjuntará, debidamente cumplimentada y firmada, el Anexo IV de estas Bases, así como copia de toda la documentación acreditativa de los mismos.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo. En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados ni acreditados documentalmente en plazo.

No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Colmenar Viejo puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. Serán méritos puntuables en esta fase del proceso selectivo, los siguientes:

La calificación máxima de esta fase será de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º Servicios prestados como funcionario/a de carrera, con una puntuación máxima de 5 puntos, según se indica:

1.1 Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos.

- En la categoría inmediatamente inferior a la que se propone: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En las demás categorías inferiores, de manera gradual en cada una de ellas, con una puntuación decreciente en 0.05 respecto a la prevista en el párrafo anterior.



Colmenar Viejo

1.2 Reconocimientos y condecoraciones policiales, con una puntuación máxima de 1 punto, según se indica:

- Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid: 0,30 puntos.
- Condecoración otorgada por cualquier otra Administración, Organismo o Institución de carácter Público: 0,25 puntos.
- Felicitación individualizada del Pleno del Ayuntamiento: 0,20 puntos.
- Felicitación individualizada del Alcalde, Concejal de Seguridad o de la Junta de Gobierno Local: 0,10 puntos.
- Felicitación individualizada de otras Administraciones, Organismos o Instituciones de carácter Público: 0,10 puntos.

2º Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos, conforme se indica a continuación:

2.1 Cursos impartidos por Universidades u otros Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación; por Administraciones Públicas u Organizaciones Sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas; por Entidades Públicas o privadas en colaboración con las Entidades Locales; así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid y los impartidos por el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE), a los que les será asignada la siguiente puntuación:

- Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos.
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas.
- Cuando los cursos sean realizados en centros oficiales de formación policial de la Comunidad de Madrid serán valorados con una calificación superior en un 20 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
- Cuando los cursos hayan sido realizados en calidad de docente serán valorados con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

2.2 Jornadas, seminarios, debates o conferencias: 0,006 puntos por cada actividad realizada. Cuando se realicen en calidad de ponente, se valorarán con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

2.3 Publicaciones de interés policial: hasta 0,30 puntos.



Colmenar Viejo

2.4 Certificado, en vigor, de haber superado pruebas deportivas: 0,30 puntos.

3. Titulaciones oficiales, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promocione, con una puntuación máxima de 1,60 puntos, conforme se indica a continuación:

- Doctorado: 1,40 puntos.
- Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos.
- Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,30 puntos.
- Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,70 puntos.
- Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos.
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos. Cuando las titulaciones oficiales sean en Derecho o Criminología, la puntuación por cada una de ellas se incrementará en 0,10 puntos.

4. Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, a los que se otorgará la siguiente puntuación, con un máximo de 0,60 puntos en total:

- Nivel C2: 0,60 puntos.
- Nivel C1: 0,45 puntos.
- Nivel B2: 0,30 puntos.
- Nivel B1: 0,15 puntos.

Los Niveles B1 y B2 únicamente serán objeto de valoración cuando se trate de un idioma distinto al elegido para la realización de la prueba cultural.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior.

Realizada la valoración de los méritos alegados, el Tribunal Calificador publicará la relación de aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, concediendo un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación para hacer alegaciones.

8 CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE PRELACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN.



Colmenar Viejo

La calificación definitiva del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de prelación de los/as aspirantes en la lista definitiva de personas aprobadas se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo por orden a:

1. La mejor puntuación obtenida en la fase de concurso
2. La puntuación obtenida en el proyecto profesional o supuesto práctico
3. Persona del sexo que se encuentre infrarrepresentado en la categoría a la que se acceda
4. En último término, se solventará por sorteo público realizado al efecto entre los/las aspirantes que hayan empatado.

Superarán la fase de concurso-oposición quienes habiendo aprobado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, una vez sumada la nota obtenida en los mismos a la puntuación obtenida en el concurso, obtengan las puntuaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas, sin que pueda considerarse que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, quienes no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

9 RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS EN LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Finalizada esta fase del proceso de selección, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo la relación, por orden de puntuación, de las personas aprobadas, con indicación de cuatro cifras aleatorias de documento nacional de identidad y especificando las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo. Asimismo, la referida relación será publicada en la sede electrónica y en la Orden General del Cuerpo.

Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al órgano competente.

El tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta



Colmenar Viejo

que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por estas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguna de las personas aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el titular del Órgano competente podrá requerir del Tribunal Calificador, relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

10 PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, las personas aspirantes propuestas deberán aportar los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases, siempre que no obren en poder de la Administración o que no hubieren autorizado su consulta en la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo:

- a) Fotocopia y original del Documento Nacional de Identidad en vigor. No será necesaria su aportación por quienes, en la instancia de participación en el proceso selectivo, o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de los datos de identificación.
- b) Fotocopia y original del Título al que se hace referencia en el **apartado 2.1.d) de las bases del proceso**, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación. No será necesaria la aportación de este certificado por quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la



Colmenar Viejo

Administración a la comprobación de las titulaciones poseídas.

- c) Certificación, en vigor, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en el proceso selectivo o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración la comprobación de dichos datos.
- d) Declaración jurada o promesa, conforme al Anexo V de estas Bases, en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, para lo que será necesario haber cumplimentado la correspondiente declaración en la propia instancia de participación en el proceso selectivo.
- e) Certificación, en vigor, expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración la comprobación de dichos datos.

11 NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A EN PRÁCTICAS DE LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO.

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento como funcionario/a en prácticas de la categoría de Inspector/a del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Las personas nombradas percibirán durante el Curso Selectivo de Formación las retribuciones que para el personal funcionario en prácticas establece la legislación vigente.

Las personas aspirantes que resulten nombradas Inspector/a en prácticas del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo empezarán a percibir la retribución económica establecida cuando comiencen a recibir la formación exigida para su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. A dichos efectos se les comunicará la fecha concreta en la que deberán



Colmenar Viejo

presentarse en el centro docente que corresponda para dar comienzo la fase de formación. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídas en su derecho.

12 CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

Será requisito indispensable superar, en una única convocatoria, un curso selectivo en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (IFISE), previa homologación por el primero. La carga lectiva de dicho curso será de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS.

Asimismo, será necesario para la superación del citado curso, no incurrir en ninguna de las faltas que lleva consigo el cese inmediato en el cargo de Inspector/a "en prácticas", conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de aplicación al alumnado donde se realice el curso.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos, en cada una de las asignaturas, para superarlo. Las calificaciones serán elevadas por el órgano competente del Centro de Formación, en forma de propuesta al Tribunal Calificador. La calificación definitiva que el Tribunal Calificador otorgue a los aspirantes en el Curso Selectivo de Formación coincidirá con la calificación efectuada por el Centro de Formación.

Quienes no superen en su totalidad el curso perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación del concurso-oposición y se producirá su exclusión definitiva del proceso selectivo, causando baja en el centro docente por Resolución del titular del órgano competente del Área de Gobierno, Portavoz, Seguridad y Emergencias, a propuesta del Tribunal Calificador, previo informe del Centro de Formación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, quienes no pueda realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad/paternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal Calificador, en caso de no haber comenzado el curso selectivo, o por el Centro de Formación competente en Seguridad y Emergencias, en caso de que éste hubiera comenzado, tendrán



Colmenar Viejo

opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro.

En estos casos, la posterior ordenación y nombramiento en su caso, tendrá lugar con la promoción en que, efectivamente, se finalice el Curso Selectivo de Formación, respetándose la calificación obtenida en la fase de oposición.

13 CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO SELECTIVO.

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición (COP) y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación (CS), conforme a la siguiente ponderación: (COP x 0,40) + (CS x 0,60).

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso oposición y en último término se atenderá a la puntuación conseguida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por sorteo público realizado al efecto entre los/las aspirantes que hayan empatado.

14 NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA.

Concluido el Curso Selectivo de Formación, el Tribunal Calificador, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada, publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación al órgano competente para su nombramiento como funcionarios/as de carrera en la categoría de Inspector/a del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Los nombramientos se publicarán en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará



Colmenar Viejo

referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

15 TOMA DE POSESIÓN.

15.1 Plazo: El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de 30 días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

15.2 Forma: Para la toma de posesión el interesado/a comparecerá en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en cuyo momento y como requisito previo a la extensión de la diligencia que la constate deberá prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular declaración jurada de las actividades que estuvieran realizando.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución; su defensa y garantía. El recurso de amparo constitucional. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.
2. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. Composición y organización. Competencias del Tribunal.
3. El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria; especial referencia a la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de aprobación.
4. Ley 39/2015, Procedimiento Administrativo Común: El acto administrativo. Requisitos y eficacia del acto administrativo, términos y plazos.
5. Ley 40/2015, del Régimen jurídico del Sector Público. Los órganos de las Administraciones Públicas. Principios de la Potestad Sancionadora.



Colmenar Viejo

6. El municipio: concepto, naturaleza y elementos. El principio de autonomía municipal. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios, sus competencias.
7. La organización del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Órganos de Gobierno. Su actual configuración. Esquema básico de las distintas Áreas. Especial referencia al Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias.
8. Los Cuerpos de Policía Local. Selección, promoción y formación. Efectivos y plantillas. Jerarquía y disciplina en los Cuerpos de Policía Local. Función de mando. Relaciones de subordinación. El saludo y sus clases. Tratamientos. Presentaciones.
9. La cooperación recíproca entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Especial referencia a las Juntas Locales de Seguridad, normativa, regulación y funcionamiento.
10. La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid: la coordinación entre Policias Locales. Régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local: organización y estructura. Régimen de selección y promoción.
11. Decreto 210/21, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid. Título II Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local. Título III Régimen de Acceso a los Cuerpos de Policía Local. Título IV, Promoción Interna y Movilidad.
12. Ley 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Título V De las Policias Locales.
13. La Policía en general, Principios Básicos de Actuación Policial, especial referencia al uso del arma.
14. El modelo policial español. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policias autonómicas. Las Policias Locales.



Colmenar Viejo

15. Consideraciones generales sobre el Derecho Penal. Concepto. Principios fundamentales: Especial referencia a la Constitución. El Código Penal y las leyes penales especiales.
16. Código Penal. Título I Capítulo II Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Capítulo III Circunstancias que atenúan la responsabilidad Criminal. Capítulo IV. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Capítulo V. Circunstancia mixta de parentesco.
17. Código Penal. Libro II. Título I del Homicidio y sus formas. Título III De las Lesiones.
18. Código Penal. Libro II. Título VIII Delitos contra la libertad sexual.
19. Código Penal. Libro II Título XIII. Capítulo I De los Hurtos. Capítulo II de los robos. Capítulo IV Del robo y hurto de uso de vehículos.
20. Código Penal. Libro II Título XVII Capítulo IV Delitos contra la seguridad vial.
21. Alcoholemia. Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes Tasas de Alcohol en Sangre (TAS). Normas para la realización de las pruebas. Alcoholímetros y Etilómetros: Descripción general. Obligación de someterse a la prueba.
22. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia.
23. La actuación policial en el proceso penal. Especial referencia al enjuiciamiento rápido para determinados delitos y procedimiento para enjuiciamiento de delitos leves.
24. Instrucción 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Procedimiento Integral para la detención policial.
25. La Policía judicial. Policía Local como policía judicial.



Colmenar Viejo

26. Ordenanza Municipal Reguladora de Medio Ambiente de Colmenar Viejo.
27. Ordenanza Municipal reguladora de Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
28. Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y Quioscos de Colmenar Viejo.
29. Ordenanza Municipal de Circulación de Colmenar Viejo.
30. Ordenanza Municipal de Vehículos de Movilidad Personal.
31. Ordenanza Municipal de Personas de Movilidad Reducida.
32. Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de Vía Pública.
33. Ordenanza Municipal Reguladora de Objetos Perdidos.
34. Real decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
35. Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico.
36. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.
37. Concepto de accidente de tráfico. Unidades de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico. Diferencia entre informar e investigar. Cualidades de un/a buen/a investigador/a.
38. Género e igualdad. El sistema sexo género, roles y estereotipos de género. La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.



Colmenar Viejo

39. Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
40. Relaciones entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las competencias de las Comunidades Autónomas en relación con la policía Local. Las Juntas y Consejos Locales de Seguridad.
41. Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil. Los Ayuntamientos y la Protección Civil.
42. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional: especial referencia a las unidades especializadas en la prevención en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Marco normativo y actuaciones encaminadas a favorecer la igualdad entre hombres y mujeres. Atención a personas dependientes.
43. Inmigración. Movimientos migratorios: concepto y causas de las migraciones. Tipos y efectos. Las grandes migraciones a través de la historia. Las migraciones en la actualidad. Integración social: factor esencial de la cohesión social. Plan estratégico de Ciudadanía e Integración.
44. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Delegados de Prevención. Comités de Seguridad y Salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
45. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Título IV Inspección y Régimen Sancionador.
46. Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos. Título III, capítulo I y II.
47. Ley Penal del Menor. Especial referencia al tratamiento de detenidos.



Colmenar Viejo

48. Ley Orgánica. 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Infracciones leves y graves y muy graves.
49. La Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario aplicable a los Cuerpos de Policía Local. Procedimientos Disciplinarios.
50. Manifestaciones, reuniones y concentraciones: normativa legal y estrategia policial para la defensa del ejercicio de las libertades.



Colmenar Viejo

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN A LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA ACCESO A LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, RESPECTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES NO EXCLUIDAS DE SU REALIZACIÓN

1. RELACIÓN PESO-TALLA.

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) + 20.$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100)-20.$$

P= Peso expresado en kilogramos.

T= Talla expresada en centímetros.

2. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado. En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las

asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL

3.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

3.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como



Colmenar Viejo

alteraciones del sistema nervioso las siguientes:

Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial."

4. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

4.1. Ojo y visión.

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3. Discromatopsias que imposibiliten para el desempeño de la labor policial.

4.1.4. Desprendimiento de retina.

4.1.5. Estrabismo.

4.2. Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm./Hg.

Presión diastólica: 90 mm./Hg.

4.4. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.



Colmenar Viejo

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

Primer apellido:..... Segundo apellido:.....
.....Nombre:.....

.....D.N.I:.....Edad:..... Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de - reconocimiento médico-, establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Inspector/a del Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere. Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

..... (Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo). Y para que así conste firmo la presente autorización

En.....a.....de..... de.....

Firmado:

rellenar con letra a máquina o en Mayúsculas.



Colmenar Viejo

ANEXO IV

D/D^a con
NIF con domicilio en Calle o Plaza C. Postal,
Municipio, N° Teléfono/s,
Correo electrónico

EXPONE que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 4º de la convocatoria de UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/A, DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE COLMENAR VIEJO. (MADRID) funcionario de carrera dentro de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, y estando en posesión de la siguiente titulación
.....
.....

Acompaña la siguiente documentación:

- tancia normalizada, debidamente cumplimentada y firmada.
- umentación según Base Quinta (ap. 5.3.) de las Bases Específicas de la convocatoria de una plaza de la categoría de Inspector/a, del cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo. (Madrid).

En caso de minusvalía, indicar las adaptaciones que le son necesarias para el correcto desarrollo de las pruebas selectivas tanto en lo referente a medios como a tiempo:

.....
.....
.....

Por lo que

SOLICITA A Vd. se sirva admitirle a las pruebas convocadas al efecto.

En.....a.....de.....de.....

Rellenar con letra a máquina o en Mayúsculas.



Colmenar Viejo

ANEXO V

D/D^a: con Documento Nacional de Identidad nº, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para acceder a la categoría de Inspector/a del Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo, que se compromete, en caso de ser nombrado o nombrada en la citada categoría, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

En a..... de..... de.....

Firmado:

Rellenar con letra a máquina o en Mayúsculas.



Colmenar Viejo

ANEXO VI

D/D^a: con
Documento Nacional de Identidad nº, declara
bajo juramento o promete no haber sufrido separación mediante expediente
disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los
órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni
hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones
públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y
categoría de funcionariado en el que se hubiese producido la separación o
inhabilitación.

En....., a..... de..... de.....

Firmado:

Rellenar con letra a máquina o en Mayúsculas.